

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso.

Toro Valle, 16 de octubre de 2020.


LEONARDO JIMÉNEZ ALVAREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

REF: Auto Civil No. 197

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CASA DEL AGRICULTOR LTDA.

DEMANDADO: MARIANA DE JESUS GORDILLO TABIMA

RADICACIÓN: 76-823-40-89-001- 2019-00224-00

Toro Valle, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

I.- OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA.

Decidir sobre la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Teniendo en cuenta que las partes presentaron petición de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares, el Despacho accederá a ello, toda vez que reúnen los requisitos exigidos en la norma antes trascrita y dispondrá, el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble objeto de cautela en este asunto.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle,

III.- RESUELVE:

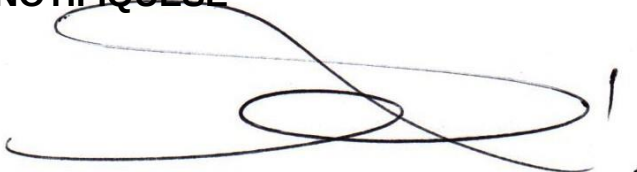
1º. ORDENASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, promovido por CASA DEL AGRICULTOR LTDA., en contra de la señora MARIANA DE JESUS GORDILLO TABIMA, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código de General del Proceso, por pago total de la obligación y las costas del proceso, según las razones expuestas con anterioridad.

2º. ORDÉNASE el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada señora MARIANA DE JESUS GORDILLO TABIMA, identificada con C.C. No. 31.355.115, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nos. **380-20626**, de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Roldanillo Valle, comunicado a dicha dependencia mediante oficio **No. 876 del 14-09-2020**. Líbrese oficio a la Entidad antes citada para que proceda de conformidad.

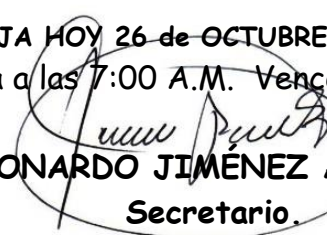
3º.- DISPÓNGASE la devolución del documento que sirvió como título para la ejecución, sin necesidad de desglose y hágase entrega del mismo a la parte demandada.

4º. ORDÉNASE el archivo definitivo del presente proceso, previo las anotaciones pertinentes en los libros radicados respectivos.

NOTIFIQUESE



ELSY AMPARO MORALES TAPIAS
La Juez.

<u>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</u> <u>TORO - VALLE</u> La providencia anterior se notifica por estado electrónico No. 75. SE FIJA HOY 26 de OCTUBRE de 2020 Inicia a las 7:00 A.M. Vence 4:00 P.M.  LEONARDO JIMENEZ ÁLVAREZ Secretario.
--